

oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2504, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estítrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Elena Bornaecchea Morlans.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estítrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Litocénter, Sociedad Limitada", "Real Sitio de Inversiones, Sociedad Limitada", "Samer Retiro, Sociedad Limitada", "Impresión y Fantansía Careño, Sociedad Limitada", y "Gráficas Samsolo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/39.905/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.484 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Martín Ponente, don Francisco Javier Martín Jiménez, don Manuel Sáez Estévez y don David Ruesga del Rey, contra la empresa "R & D Depeltronik, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial,

sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

### *Sentencia número 504 de 2009*

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.— Doña Rosario Hernández Hernández, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 7 bis de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Mariano Martín Ponente, don Francisco Javier Martín Jiménez, don Manuel Sáez Estévez y don David Ruesga del Rey, que comparecen asistidos por el letrado don Ignacio José Díaz-Jares Crespo, y de otra, como demandados, "R & D Depeltronik, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por los actores don Mariano Martín Ponente, don Francisco Javier Martín Jiménez, don Manuel Sáez Estévez y don David Ruesga del Rey, contra la empresa "R & D Depeltronik, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone las siguientes cantidades:

A don Mariano Martín Ponente: 19.733,04 euros.

A don Francisco Javier Martín Jiménez: 4.356,26 euros.

A don Manuel Sáez Estévez: 2.379 euros.

A don David Ruesga del Rey: 3.580,10 euros.

Estas deberán incrementarse en la que resulte de aplicar a las mismas el 10 por 100 de intereses por mora, debiendo estar y pasar la empresa por esta declaración.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19, Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143), a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estítrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "R & D Depeltronik, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/38.897/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 131 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ismael Soria Yarihuamán, contra la empresa "Clip Control, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: La terminación por pago de la presente ejecución y, en su consecuencia, alzar los estítrados trabajados.

Líbrese oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que se proceda a la cancelación de los embargos solicitados por este Juzgado.

Asimismo, líbrese oficio a las entidades bancarias "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura", "Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona", "Banco Santander" y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", para proceder a la cancelación de los embargos trabajados por este Juzgado.

Firme la presente resolución, póngase a disposición de don Juan Ismael Soria Yarihuamán los mandamientos de devolución por importe de 4.603 euros y 356,49 euros en concepto de pago de resto de principal.

Cítese a don Juan Ismael Soria Yarihuamán (personalmente o persona con poder) a fin de que comparezcan en este órgano judicial, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al objeto de proceder a su entrega, bajo apercibimiento, conforme al Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, que caduca a los tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de emisión, así como que transcurrido un año desde la misma sin hacer efectivo el mandamiento o sin comparecer a recogerlo, se procederá a transferir dicha cantidad a la "Cuenta de fondos provisionalmente abandonados".

Firme la presente resolución, póngase a disposición de la mercantil "Clip Control, Sociedad Limitada", el mandamiento de devolución por importe de 2.721,63 euros en concepto de sobrante.

Cítese a "Clip Control, Sociedad Limitada" (personalmente o persona con poder), a fin de que comparezca en este órgano judi-

cial, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al objeto de proceder a su entrega, bajo apercibimiento, conforme al Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, que caduca a los tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de emisión, así como que transcurrido un año desde la misma sin hacer efectivo el mandamiento o sin comparecer a recogerlo, se procederá a transferir dicha cantidad a la "Cuenta de fondos provisionalmente abandonados".

Verificado, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Clip Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/38.966/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.483 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa de la Campa Campos, contra la empresa "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Sentencia número 508 de 2009*

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.— Doña Rosario Hernández Hernández, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 7 bis de los de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Rosa de la Campa Campos, que comparece asistida por la letrada doña María Luz Cañete Saldana, y de otra, como demandada, "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Rosa de la Campa Campos, contra la empresa "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de dicha trabajadora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, con todas las consecuencias inherentes a la misma.

Y declarando al tiempo la extinción de la relación laboral que vinculaba a las litigantes, condeno a la demandada a que en el plazo de cinco días, computados desde la fecha de notificación de la presente resolución, indemnice a la trabajadora en la cantidad de 1.308,13 euros, así como al pago de los salarios de trámite dejados de percibir a razón de 29,06 euros día, desde el despido a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19 Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143) a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mis sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Vigemma Informática, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/38.982/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Antón Medina, contra la empresa "SMM BC, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Auto*

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral existente entre doña Susana Antón Medina y la empresa "SMM BC, Sociedad Limitada", con efectos de 3 de noviembre de 2009.

Condenar a la empresa "SMM BC, Sociedad Limitada", al pago a doña Susana Antón Medina de la cantidad de 1.818 euros correspondientes a indemnización y 4.343 euros en concepto de salarios de tramitación, máximo de doce mensualidades atendiendo a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados a la trabajadora; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "SMM BC, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/38.916/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.047 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Emilio Quito Sanmartín, contra la empresa "Construcciones y Contratas Barzallo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la excepción de caducidad de la acción, ha de desestimarse la demanda por despido interpuesta por don Carlos Emilio Quito Sanmartín, debiendo absolver a la empresa demandada y al Fon-